

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres cuarenta y cuatro», en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), paraje «Las Cuatro Piedras», de 54 pertenencias.

Punto de partida, un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Las Cuatro Piedras», del término municipal de Torreorgaz (Cáceres).

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la iglesia de Valdesalor, O. 1 grado 90 minutos N.

A la veleta de la torre de la iglesia de Torreorgaz E. 27 grados 69 minutos N

Al centro del pararrayo del silo de Torremocha E. 22 grados 97 minutos S

Desde el punto de partida, en dirección S. 15 grados E. y a 310 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O. 15 grados S. y a 460 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N. 15 grados O. y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E. 15 grados N. y a 900 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección S. 15 grados E. y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección O. 15 grados S. y a 440 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Cáceres cuarenta y cinco», del término municipal de Torremocha (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Torremocha, denominada «Cáceres cuarenta y cinco», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos, aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres cuarenta y cinco», en el término municipal de Torremocha (Cáceres), paraje «Casa del Gallo», de 32 pertenencias.

Punto de partida: Un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Casa del Gallo» sobre una roca de granito de unos cuatro metros de altura, orientado con 188.07 grados de la veleta de la Ermita de Nuestra Señora del Pilar, con una distancia de 254 metros.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos, en la cúspide de la Casa Cortijo del Gallo, E. 15 grados 38 minutos S. Al vértice geodésico Torrequemada, N. 32 grados 08 minutos O. A la veleta de la Ermita de Nuestra Señora del Salor, N. 11 grados 93 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 28 grados 08 minutos S., y a 265 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección S. 28 grados 08 minutos O., y a 300 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección O. 28 grados y 08 minutos N., y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección N. 28 grados 08 minutos E., y a 800 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección E. 28 grados 08 minutos S., y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección S. 28 grados 08 minutos O. y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se indica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada en las proximidades de Onda (Castellón), compuesta de dos transformadores de 5.000 kVA de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios, de los cuales, de momento, sólo se instalará uno de ellos, alimentada mediante un sistema único de barras a 66 kilovoltios, preparado para dos llegadas de líneas, una procedente de la Central de Colmenar y otra de la Central de Ribesalbes, y otro sistema de barras a 11 kilovoltios, preparado para ocho salidas de líneas a esta tensión, con relación de transformación 11.000/230/130 voltios, para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 66 y 11 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 1.200 y 400 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 250 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación mencionada, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cum-

plimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Llanos de Cuart (Valencia), compuesta de dos transformadores trifásicos de 10 MVA. de potencia unitaria y relación de transformación 66/11 kilovoltios, aunque de momento se instalará uno solo, alimentada mediante un sistema único de barras a 66 kilovoltios, preparado para la llegada de dos líneas alimentadoras, una, procedente de la subestación transformadora de Sagunto, y otra, de la estación transformadora de Torrente; y otro sistema de barras a 11 kilovoltios, preparada para ocho salidas de líneas a esta tensión. Se instalarán además dos transformadores de 20 KVA. cada uno y relación 11.000/220-127 voltios. Para la protección de los circuitos de 66 y 11 kilovoltios se emplearán interruptores automáticos de 1.200 y 400 amperios de intensidad nominal y 1.500 a 250 MVA. de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la instalación de una estación de seccionamiento.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca a instancia de «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», con domicilio en Madrid, Marqués de Riscal, número 9, en solicitud de autorización para instalar una estación de seccionamiento y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la instalación de una estación de seccionamiento en las proximidades de Saelices (Cuenca), en la línea a 66 kilovoltios de la central de «Vadillos» a la estación transformadora de Riega (Ciudad Real). La estación estará constituida esencialmente por un seccionador tripolar de intemperie para tensión de servicio de 66 kilovoltios con bastidor y mando mecánico. Además del seccionador señalado se instalarán los correspondientes elementos de aislamiento y seguridad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la estación de seccionamiento se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.818, interpuesto por don José Antonio Martín Barroso.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de junio de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.818, interpuesto por don José Antonio Martín Barroso contra Ordenes de este Departamento de 11 de enero y 5 de abril de 1963, relativas a sanciones disciplinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Martín Barroso contra Resoluciones dictadas por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo de 11 de enero y 5 de abril de 1963, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados